

VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
8. El Decreto N° 3.404 de fecha 03.09.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las subrogancias de los Delegados Presidenciales Regionales;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86.358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados
11. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
12. La Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso;
13. La Resolución T.R. N°59 de fecha 28.10.2016, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autorizó la instalación de la empresa Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. La Resolución Ex. N° 779 de fecha 03.08.2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que dio inicio al procedimiento administrativo;
15. La Resolución Ex. N° 1.203 de fecha 16.11.2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que ordena proseguir el procedimiento administrativo;
16. El escrito presentado por el abogado Mauricio Sandoval Romero, en representación de Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K, de fecha 11.01.2019;
17. La Resolución Exenta N° 108, de fecha 29.01.2019, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que resuelve estese a lo resuelto;
18. El Oficio Ordinario N° 113, de fecha 28.02.2019 de la Dirección Regional de Aduanas;
19. El Oficio Ordinario N° 03/2022, de fecha 24.01.2022 de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos;

20. Los demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 779, de 03.08.2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, notificada en el domicilio ubicado en Lote 13 B, Lago Deseado s/n, Ruta Y- 95, comuna de Timaukel, por carta certificada a Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 59 de 28.10.2016 por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Lote 13 B, Lago Deseado s/n, Ruta Y-95, comuna de Timaukel, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en turismo.
3. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 1.203 de fecha 16.11.2018, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar, si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestra T.R. N°59 de 28.10.2016.
4. Que, con fecha 11.01.2019, el abogado Mauricio Sandoval Romero, en representación de Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K, presenta un escrito solicitando la certificación del vencimiento del plazo de 15 días indicados en la Resolución Exenta 1.203 de fecha 16.11.2018., respecto la instrucción ordenada al Servicio Nacional de Turismo como a la Inspección del Trabajo.
5. Que, conforme al tenor de lo indicado en la Resolución Exenta 1.203, efectivamente a la fecha no se han recepcionado los informes solicitados al Servicio Nacional de Turismo como a la Inspección del Trabajo.
6. Que, no obstante, lo anterior, el Oficio Ordinario N° 113, de fecha 28.02.2019 de la Dirección Regional de Aduana, informa que no se logra determinar el funcionamiento de Turismo Lodge Deseado, ubicado en Lote 13-B, Lago Logde Deseado S/N, Ruta Y-95, comuna de Timaukel, basado en los antecedentes proporcionados por don Antonio Salas Kusanovic.
7. Que, el Oficio Ordinario N° 03/2022, de fecha 24.01.2022 de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, informa que la empresa registra movimientos desde 2018 a la 2021 y que el domicilio registrado es en Lago Logde Deseado S/N Km 196, Ruta Y-85, Villa Cameron, comuna de Timaukel, Rol 671-80
8. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por el postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, la Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento al Interesado.
9. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por el interesado y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para el beneficiario.
10. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
11. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que la Intendencia Regional –hoy Delegación Presidencial Regional- deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma

imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

12. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
13. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
14. Que, habiéndose formulado cargos y habiéndose aperturado un periodo de prueba, es necesario reanudar el procedimiento administrativo con los antecedentes expuestos en el considerando n° 6 y 7 de la presente resolución, toda vez que se concluye que la empresa no estaría operando en el domicilio autorizado para su instalación el que es Lago Logde Deseado S/N, Ruta Y-95, Villa Cameron y Lote B comuna de Timaukel, cuyo rol de avalúo fiscal es 671-079 y lo informado por el SII señala Lago Logde Deseado S/N Km 196, Ruta Y-85, Villa Cameron, comuna de Timaukel, Rol 671-80.

RESUELVO:

1. REANUDESE, el procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de la Resolución Exenta N° 779, de 2018, contra la empresa Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K.

2. EVACÚENSE DESCARGOS, por parte de la empresa Turismo Kloketen Ltda., toda vez que no estarían operando en el domicilio autorizado para su instalación de acuerdo a nuestra Resolución T.R. N° 59 de fecha 28.10.2016, que autorizó la instalación de la empresa Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392; la que tendrá un plazo de 15 días para evacuarlos, los cuales podrán ser ingresados físicamente a Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, ubicado en calle Gobernador Carlos Borjes N° 901, Punta Arenas, o a través de correo electrónico partesdprmagallanes@interior.gob.cl, con copia a: rbravo@interior.gob.cl.

Se hace presente que en dicha oportunidad podrá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes, para desvirtuar lo señalado en el Considerando N° 14 del presente acto administrativo.

3. AGRÉGUESE, al expediente de Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K;

4. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a la empresa Turismo Kloketen Ltda., RUT N° 76.634.495-K en Lote 13 B, Logde Deseado S/N, Ruta Y-95, comuna de Timaukel.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Margarita Edith Norambuena Caviedes
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena (S)



08/02/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: eITgtJhHZGiXNBwISeDh+g==

rbr

ID DOC : 19408825

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. SEREMI HACIENDA
4. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS